RADICACIÓN: 0800141890082022-0105300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: ROSWIN NAAR CANEDAC.C. No. 72007821

INFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-001053-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 24 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Revisada la demanda advierte el despacho, que en el presente asunto el extremo demandante allegó correo electrónico del demandado, no obstante, no informó la forma como obtuvo dicha dirección, ni manifestó bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada actualmente por las personas y/o entidad a notificar, pues tampoco adjuntó evidencia alguna que dé cuenta de la titularidad de la dirección electrónica.

En ese orden de ideas, estima el Juzgado inadmitir la demanda a fin que se cumpla con lo citado en líneas precedentes. Además, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se INADMITE la presente demanda, en consecuencia, en consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed41b58438a78eb1b4c480e9e2ec481e4eb8f488c60b901a905addf6dcc6ab**

Documento generado en 24/02/2023 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica